



SENTENCIA NUMERO (33) TREINTA Y TRES.

- - - En la Ciudad de Tula, Tamaulipas a los (11) once días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). - - - - -

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente Judicial número 041/2022, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**, promovidas por ***** y ***** , lo promovido, lo actuado por este Juzgado, cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, - - - - -

- - - - - **RESULTANDO:** - - - - -

- - - **PRIMERO:**- Mediante escrito recibido con fecha (15) quince de febrero del dos mil veintidós (2022), comparecieron ante este Juzgado ***** y ***** , promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR EL PATRIMONIO FAMILIAR, fundándose para ello en las consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso y en los siguientes HECHOS:

“...1.- Los suscritos promoventes contrajimos matrimonio, en fecha (26) veintiséis de agosto del año (2000) dos mil, ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, según quedó asentado en el Libro Número (3) tres, Acta Número (420), Foja (420), de fecha de registro (26-08-2000) veintiséis de agosto del año dos mil, de la Oficialía Segunda del

*Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el régimen de Sociedad Conyugal; dicha circunstancia se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio respectiva, que se agrega a la presente demanda como anexo 1. 2.- Durante el transcurso de nuestro matrimonio, hemos procreado dos hijos de nombres *****, ambos menores de edad a la fecha, acreditando tal circunstancia con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas y que son agregadas a éste escrito como anexos 2 y 3. 3.- Durante nuestro matrimonio, hemos adquirido dos bienes inmuebles que son el patrimonio de nuestros menores hijos, siendo estos los siguientes. a) Terreno urbano, identificado como finca número 104015, ubicada en Calle Amanecer, Número 205, Lote 3, Manzana 2, del Fraccionamiento Teocaltiche de Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 105.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 15.00 metros con Lote 4; al Sur en 15.00 metros con Lote 2; al Oriente en 7.00 metros con Lote 21; al Poniente en 7.00 metros con Calle Amanecer. b) Finca urbana identificada con el Número 85274, ubicada en Calle Manuel González (15) Calle Matamoros, planta alta, Departamento 1, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 92.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 6.83 metros con Calle Matamoros; al Sur en 3.40 metros con vacío y en línea quebrada de 3.43 metros con vacío; al Este en 11.38 metros con superficie identificada como Departamento 2 y en línea quebrada de 1.90 metros con vacío; al Oeste*



en 14.43 metros con Calle (15) abajo con losa de entepiso (área de techo de planta baja) arriba con losa de azotea indiviso 11.02643. En la inteligencia de que se agregan los correspondientes títulos que amparan la propiedad de dichos bienes inmuebles, mismos que se encuentran debidamente inscritos en la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como Anexos 4 y 5. 4.- Para los efectos de acreditar que los bienes inmuebles que se desean constituir en patrimonio de familia, no rebasan el límite establecido en el artículo 644 del Código Civil en Vigor, anexo a éste escrito el correspondiente avalúo catastral de dichos inmueble, expedidos por la Dirección de Catastro Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en razón de la ubicación de dichos bienes y que se agregan a éste escrito como anexos 6 y 7. 5.- De igual forma para efectos de acreditar que las propiedades inmuebles que se desean constituir en patrimonio familiar se encuentran libres de gravamen, anexo a éste escrito Certificados Informativos expedidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Ciudad Victoria, Tamaulipas y que se detallan como Anexos 8 y 9; siendo que aún y cuando uno de los inmuebles cuenta con un gravamen, solicito se aplique lo establecido en el artículo 647 del Código civil en vigor en el que se precisa que se pueden aportar a la constitución del patrimonio familiar, bienes gravados aunque el acreedor no dé su consentimiento para ello, pero, el bien responderá del pago del adeudo a que se refiere el gravamen. 6.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 642 del Código Civil en vigor, agregamos a este escrito

Constancia de Residencia expedidas por la Presidencia Municipal de ésta Ciudad, con las cuales se acredita que los suscritos tenemos nuestro domicilio particular en ésta localidad y se agregan como Anexos 10 y 11....”.

- - - Fundaron su solicitud en las consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso. -----

- - - **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha (17) diecisiete del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) dio entrada a las presentes diligencias, ordenando su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, y que comparecieran los promoventes ante la presencia judicial, ratifican su escrito inicial, y una vez hecho lo anterior, se dictara la presente resolución.- Mediante Constancia de fecha (24) veinticuatro de febrero del dos mil veintidós (2022), comparecieron los CC. ********* y *********, ante la presencia judicial Vía Zoom, a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha **catorce de febrero del dos mil veintidós**, reconociendo como de su puño y letra la firma que calza la citada solicitud.- Así mismo, se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, quien mediante escrito de fecha **veinticinco del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, desahogó la vista manifestando no tener objeción alguna en relación al presente asunto. En fecha **uno de marzo del presente año**, quedaron los autos en estado de dictar sentencia la que es el caso



de pronunciar bajo los siguientes.- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S . - - - - -

- - - **PRIMERO:-** La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver las presentes Diligencias se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Comparecieron los ciudadanos ********* y *********, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de constituir su Patrimonio Familiar, acompañando a su escrito inicial la siguientes documentales, que a continuación se describen y valoran: **1.-** Copia Certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre ********* y *********, acta número 420 que obra a foja 420, en el Libro 3, con fecha de registro de fecha 26/08/2000, expedida por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de la cual se comprueba el estado civil de los promoventes bajo el Régimen de Sociedad conyugal.- **2.-** Acta de Nacimiento a nombre del menor de iniciales E. A. C. E. Inscrita en la oficialía 1 LIBRO No. 2, Acta No. 247 CRIP: 280390108002471, CURP: COEE080410HTSLSMA0, con fecha de registro 07/05/2008 siete de mayo del dos mil ocho; **3.-** Acta de Nacimiento a nombre del menor de iniciales S. E. C. E. Inscrita en la oficialía 1, LIBRO No. 1 Acta No. 9, con fecha de registro 24/04/2006 veinticuatro de abril del dos mil seis; **4.-** INSTRUMENTO PÚBLICO NUMERO 2,193

(DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), celebrado ante la Fe de la Licenciada MA. CLEMENCIA MEDELLIN LEDEZMA, Titular de la Notaria Publica N° 316, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien hace constar los CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, que celebran la señora NAIELY AMADOR BALLESTEROS, Apoderada General para pleitos y cobranzas actos e administración y de dominio de los CC. PEDRO BARRON BOCANEGRA Y MARIA SARA GARCIA MUÑOZ, en carácter de VENDEDORA, con la señora *****, en carácter de compradora y deudora, a quien se le denomina la “TRABAJADORA” y el “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL” en carácter de ACREEDOR, representado por el señor Doctor ROBERTO JAIME HERNANDEZ BAEZ. 5.- CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado entre los CC. JOSE LUIS BARRIENTOS DOMINGUEZ Y *****, CELEBRADO ante la Fe del Notario Público N° 250 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ESCRITURA NUMERO 4572 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS. 6.- Avalúo Pericial urbano, con clave catastral 010101064024, a nombre de *****, con valor pericial total de \$409,101.00, de fecha de expedición ocho de febrero del año en curso. 7.- Avalúo Pericial urbano con clave catastral 010115663016, a nombre de *****, con un valor pericial total de \$181,300.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS. 8.- Certificado de la finca Número 104015 del Municipio de



Ciudad, Victoria Tamaulipas, a nombre de ***** Y ***** ,
adquirido bajo el régimen de sociedad conyugal. **9.-** Certificado de la
Finca Número 85274 del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas,
a nombre de ***** casado con ***** . **10.-** Constancia de
Residencia expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de ésta
Ciudad, a favor de ***** . **11.-** Constancia de Residencia
expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de ésta Ciudad, a favor
de ***** . - Documentales a las que se les otorga valor probatorio
pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 392 y
397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - -

- - - **TERCERO:** - El Código Civil vigente en el Estado de
Tamaulipas, dispone en sus artículos 633, 634, 644 y 646 que:
“**ARTICULO: - 633.** Para los efectos de este Título, se entiende por
familia a las personas que estando unidas por matrimonio,
concubinato o por parentesco consanguíneo, civil o afín, habiten una
misma casa. **ARTICULO: - 634.** Son objeto del Patrimonio de
Familia: I.- La casa habitación de la familia, adquirida en propiedad
por alguno de sus integrantes; II.- En algunos casos una parcela
cultivable; III.- El mobiliario de uso doméstico; IV.- Tratándose de
familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal,
los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de
labranza; V.- Tratándose de familias obreras, el equipo de trabajo,

considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique; VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia; VII.- Tratándose de trabajadores del volante, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público de alquiler, y el derecho a la concesión de las placas, cuando constituya la única fuente de ingresos. **ARTICULO. 644.** El valor de los bienes afectos al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar hasta treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con sujeción al avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado, en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.

ARTICULO 646. Cualquier miembro de la familia puede constituir el patrimonio, quien para tal efecto deberá manifestarlo así al Juez de su domicilio o al Notario Público con ejercicio en el mismo, designando con toda precisión los bienes que van a ser afectados, de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad. Por su parte el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado en su artículo 866 establece que: **ARTICULO 866.** Se



aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se le requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas.- Bajo el anterior marco legal de referencia comparecieron ante este Juzgado los ciudadanos ***** y ***** , promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CON EL FIN DE CONSTITUIR EL PATRIMONIO FAMILIAR, luego entonces, en base a lo anterior, y toda vez que los promoventes comparecieron ante la presencia judicial a ratificar su escrito inicial, y que quedó acreditada la propiedad de los dos bienes inmuebles descritos como; **a) Terreno urbano, identificado como Finca Número 104015, ubicada en Calle Amanecer Número 205, Lote 3, Manzana 2, del Fraccionamiento Teocaltiche de Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 105.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 15.00 metros con Lote 4; al Sur en 15.00 metros con Lote 2; al Oriente en 7.00 metros con Lote 21; al Poniente en 7.00 metros con Calle Amanecer. En la inteligencia de que este inmueble cuenta con un GRAVAMEN DE HIPOTECA en primer lugar y grado a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con una participación del 100 %, para responder de \$625,668.00 de monto, formalizada mediante Instrumento Público Número 2193, volumen sexagésimo octavo, otorgado en**

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 26 de marzo del año 2018, firmada el mismo día ante la Licenciada Ma. Clemencia Medellín Ledezma, Titular de la Notaria Pública Número 316 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado. Constituida en la Inscripción 4a de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. Hipoteca a favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con una participación del 100 %, para responder de \$49,080.00 de monto, formalizada mediante instrumento 2193, volumen sexagésimo octavo, otorgado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 26 de marzo del año 2018, firmada el mismo día ante la Licenciada Ma. Clemencia Medellín Ledezma Titular de la Notaria Pública Número 316 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado Constituida en la Inscripción 5a de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que los comparecientes y promoventes de estas diligencias hacen del conocimiento de dicha circunstancia y toda vez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 647 del Código civil en vigor en el que se precisa que se pueden aportar a la constitución del patrimonio familiar, bienes gravados aunque el acreedor no dé su consentimiento para ello, pero, el bien responderá del pago del adeudo a que se refiere el gravamen por el cual se adquirió el propio inmueble. b) Finca urbana identificada con el Número 85274, ubicada en Calle Manuel González (15) Calle Matamoros, planta alta, Departamento 1, Zona Centro de Ciudad



Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 92.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 6.83 metros con Calle Matamoros; al Sur en 3.40 metros con vacío y en línea quebrada de 3.43 metros con vacío; al Este en 11.38 metros con superficie identificada como Departamento 2 y en línea quebrada de 1.90 metros con vacío; al Oeste en 14.43 metros con Calle (15) abajo con losa de entepiso (área de techo de planta baja) arriba con losa de azotea indiviso; inmuebles descritos en el punto número TRES de los hechos de la demanda, y los mismos no exceden de la cantidad equivalente a los treinta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica donde nos encontramos, siendo la cantidad de **\$359,611.00 (trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M. N.)**; así mismo, que obra en autos que la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, al desahogar la vista que se le diera con motivo de la tramitación de las presentes diligencias, manifestó no tener objeción alguna en que se autorice la solicitud realizada por los promoventes relativo a la Constitución del Patrimonio Familiar; y una vez ratificada ante la presencia judicial la solicitud hecha por los ciudadanos ***** y ***** en tal virtud, se declaran Procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO, y se declara judicialmente constituido el Patrimonio Familiar formado por los CC. ***** y

*****; en consecuencia, se ordena girar atento oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de con las copias certificadas que de esta resolución se adjunten, haga las anotaciones de que los referidos bienes inmuebles han quedado constituidos en patrimonio familiar y que en consecuencia quedan exceptuados de todo gravamen.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 633 y 634 del Código Civil en vigor, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - PRIMERO:- Han procedido las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO, promovidas por los ciudadanos ***** y *****.-

- - - SEGUNDO:- Se declara judicialmente constituido el patrimonio familiar solicitado por los ciudadanos ***** y ***** , respecto de los bienes inmuebles ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, identificados como; **a)** Terreno urbano, identificado como finca número 104015, ubicada en Calle Amanecer, Número 205, Lote 3, Manzana 2, del Fraccionamiento Teocaltiche de Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 105.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 15.00



metros con Lote 4; al Sur en 15.00 metros con Lote 2; al Oriente en 7.00 metros con Lote 21; al Poniente en 7.00 metros con Calle Amanecer. En la inteligencia de que este inmueble cuenta con un GRAVAMEN DE HIPOTECA en primer lugar y grado a favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con una participación del 100 %, para responder de \$625,668.00 de monto, formalizada mediante Instrumento Público número 2193, volumen sexagésimo octavo, otorgado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 26 de marzo del año 2018, firmada el mismo día ante la Licenciada Ma. Clemencia Medellín Ledezma Titular de la Notaria Pública Número 316 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado. Constituida en la Inscripción 4a de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho. Hipoteca a favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con un participación del 100 %, para responder de \$49,080.00 de monto, formalizada mediante instrumento 2193, volumen sexagésimo octavo, otorgado en Ciudad Victoria, Tamaulipas a los 26 de marzo del año 2018, firmada el mismo día ante la Licenciada Ma. Clemencia Medellín Ledezma Titular de la Notaria Pública Número 316 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado Constituida en la Inscripción 5a de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que los comparecientes y promoventes de estas diligencias hacen del conocimiento de dicha circunstancia y toda vez, que de conformidad a lo establecido en el

artículo 647 del Código civil en vigor en el que se precisa que se pueden aportar a la constitución del patrimonio familiar, bienes gravados aunque el acreedor no dé su consentimiento para ello, pero, el bien responderá del pago del adeudo a que se refiere el gravamen por el cual se adquirió el propio inmueble. **b)** Finca

urbana identificada con el Número 85274, ubicada en Calle Manuel González (15) Calle Matamoros, planta alta, Departamento 1, Zona Centro de Ciudad Victoria, Tamaulipas; con una superficie de 92.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 6.83 metros con Calle Matamoros; al Sur en 3.40 metros con vacío y en línea quebrada de 3.43 metros con vacío; al Este en 11.38 metros con superficie identificada como Departamento 2 y en línea quebrada de 1.90 metros con vacío; al Oeste en 14.43 metros con Calle (15) abajo con losa de entepiso (área de techo de planta baja) arriba con losa de azotea indiviso 11.02643; y en consecuencia, se ordena girar atento oficio al C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que con las copias certificadas de esta resolución se adjunten, haga las anotaciones de que los referidos bienes inmuebles han quedado constituido en patrimonio familiar y en consecuencia quedan exceptuados de todo gravamen.- - - - -

- - - **CUARTO:-** En su oportunidad expídase a los interesados copia certificada de ésta resolución, y del auto que estime su firmeza



legal, previo pago de los derechos respectivos, para los fines correspondientes a que hubiere lugar, debiéndose archivar el expediente como asunto concluido - - - - -

- - - **QUINTO:-** Asimismo, con fundamento en el acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020, emitidos por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace la aclaración que la firma electrónica cuenta con la misma validez que la firma autógrafa, para los efectos legales correspondientes.- - - - -

- - - **SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos del Ramo penal en funciones de lo Civil y Familiar, cuyos cargos, nombres y apellidos a continuación se expresa, lo anterior en fiel cumplimiento a la tesis de jurisprudencia número 151/2013 (10a), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-
DOY FE. - - - - -

C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIVIL Y FAMILIAR.

LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.

- - - En seguida se publicó el acuerdo en lista del día.- Conste.- - - -

L'AGI/L'RFD/JRC.-

El Licenciado RAMIRO FCO. DEL ANGEL Secretario DE ACUERDOS adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 33 dictada el VIERNES, 11 DE MARZO DE 2022 por el JUEZ, constante de 16 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de



versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.